

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 57 – LXVI

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número 157/2024, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 02 de octubre del presente año, tuvo verificativo la VII Sesión Extraordinaria, de la Junta Directiva del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuarto, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo", en el año 2025, aprobadas mediante el Acuerdo S.E./VII/2024-4.
3. Anexo al oficio CELSH/LXVI/SSL-0228/2024, emitido por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión del "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo", referida en el punto anterior.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: "Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad."

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.



POR TODO LO EXPUESTO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 57 – LXVI”:

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

ÚNICO. Se **aprueban** las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado **“Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo”**, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Aportación Voluntaria Semestral por Módulo (Inscripción y Reinscripción)	2.00		UMA	Cuota
2	Examen de Admisión	300.00		Pesos	Examen
3	Constancias de estudios	0.50		UMA	Constancia
4	Reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta por capacitación o experiencia en el trabajo Evaluación por módulo	2.00		UMA	Evaluación
5	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 2 (Evaluación Interna)	1,742.51 - 2,987.16		Pesos	Evaluación
6	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 3 (Evaluación Interna)	2,489.30 - 3,733.95		Pesos	Evaluación
7	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 4 (Evaluación Interna)	3,485.02 - 4,480.74		Pesos	Evaluación
8	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 2 (Procesos de evaluación externos)	2,489.30 - 3,733.95		Pesos	Evaluación
9	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 3 (Procesos de evaluación externos)	3,236.09 - 4,729.67		Pesos	Evaluación
10	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 4 (Procesos de evaluación externos)	4,231.81 - 5,725.39		Pesos	Evaluación
11	Competencias digitales Certiport usuarios internos	735.00		Pesos	Evaluación
12	Competencias digitales Certiport usuarios externos	1,305.00		Pesos	Evaluación
13	Estándares de Competencia Digitales Conocer internos	160.00		Pesos	Evaluación
14	Estándares de Competencia Digitales Conocer externos	800.00		Pesos	Evaluación
15	Curso de capacitación Convenio Estatal (por hora) (1)	7.00 - 35.00		UMA	Curso
16	Curso de capacitación Convenio Federal (por hora) (1)	7.00 - 35.00		UMA	Curso
17	Asesoría Complementaria Semestral	3.00		UMA	Asesoría
18	Asesoría Complementaria Intersemestral	1.00		UMA	Asesoría
19	Reposición de certificado de terminación de estudios (2)	2.00		UMA	Certificado



20	Reposición de Credencial	1.00	UMA	Credencial
21	Seguro Estudiantil Anual	60.00	Pesos	Seguros
22	Cuota de Recuperación de Cafetería 1 (3)	75.00	UMA	Cuota
23	Cuota de Recuperación de Cafetería 2 (4)	30.00	UMA	Cuota
24	Cuota por Servicio de Fotocopiado y Papelería (5)	30.00	UMA	Cuota

Notas Adicionales:

- (1) Los costos de cursos de capacitación tanto Estatales y Federales variarán de acuerdo a la naturaleza del mismo, y de acuerdo a la especialización que requiera tanto el instructor como las instalaciones.
- (2) Se refiere al documento oficial que el Plantel emite a solicitud del egresado, cuando demuestre que el "Certificado de Terminación de Estudios" ha sido robado, extraviado o deteriorado.
- (3) La cuota de Cafetería 1 deberá ser pagada de forma mensual por los concesionarios, vigente para planteles nivel 800 (Pachuca I, Tulancingo, Tizayuca y Tepeji del Río); excepto en los meses de agosto (37.5 UMAS), diciembre (57.5 UMAS) y abril (57.5 UMAS), lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y los planteles permanecen cerrados.
- (4) La cuota de Cafetería 2 deberá ser pagada de forma mensual por los concesionarios, vigente para planteles nivel 400 (Pachuca II y Villa de Tezontepec); excepto en los meses de agosto (15 UMAS), diciembre (23 UMAS) y abril (23 UMAS), lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y los planteles permanecen cerrados.
- (5) La cuota de Fotocopiado y Papelería será pagada de forma mensual; excepto en los meses de agosto (15 UMAS), diciembre (23 UMAS) y abril (23 UMAS), lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y los planteles permanecen cerrados.
- En términos generales las cuotas estarán sujetas a cambios y/o actualización de acuerdo a los incrementos que pudieran existir en el ejercicio subsecuente que determine el valor de la UMA y a los que marque el CONALEP Nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2025.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
VICEPRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 57 - LXVI.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

